

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES POR LAS QUE SE CREA EL
GRUPO INSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente en suplencia* del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracciones III y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, fracciones III y VIII, 2 y 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 57, párrafo primero y fracción VIII, y 61 BIS, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 49, fracción I de las Disposiciones por las que se establece el sistema de servicio profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones; numeral "4. Pautas de conducta básicas de las personas servidoras públicas", sub numeral 7, del Código de Conducta del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en cumplimiento a lo mandado por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 1º, párrafos primero y quinto a la letra que:

*"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..."*

"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."

Segundo.- Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1º, fracción III, a la letra señala:

***"Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

Tercero.- Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI para la Igualdad Laboral y No Discriminación (Norma), señala como objetivo que:

"... establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores."

Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación."

Además, dicha Norma, entre sus requisitos críticos (obligatorios) establece, en el numeral 5.3.3.2.1 el de **"Contar con un grupo, comisión o Comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo."**, mismo que requiere como evidencia presentar una Acta de Instalación del grupo, comisión o Comité, suscrita por la máxima autoridad, alta dirección o representante legal del centro de trabajo.

Cuarto.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones fue el primer Centro de trabajo público en certificarse en esta Norma¹, misma que tuvo vigencia del 23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2020 y que, derivado de la pandemia mundial por Covid-19 y a través de un acuerdo de ampliación emitido por el Consejo Interinstitucional (integrado por representantes del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social) que regula este instrumento, se amplió para el IFT hasta el pasado 23 de mayo de 2021.

Quinto.- Que el artículo 61 BIS, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, contempla como atribución de la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión, adscrita a la Unidad de Administración, la que a continuación textualmente se transcribe:

"I. Promover la incorporación de la perspectiva de género, la inclusión social y el derecho a la igualdad, en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de programas, proyectos o acciones al interior del Instituto para la igualdad de género y no discriminación de manera transversal;"

¹ Entendida como un mecanismo normativo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Sexto.- Que acorde a lo preceptuado en el artículo 49, fracción I de las Disposiciones por las que se establece el sistema de servicio profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, son obligaciones del Personal institucional, entre otras, la siguiente:

"I. Cumplir con lo establecido en el nombramiento respectivo, en la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Competencia, en la Declaración de Principios, el Código de Conducta y en estas Disposiciones;"

Séptimo.- Que a su vez el Código de Conducta de los Trabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su numeral "4. Pautas de conducta básicas de las personas servidoras públicas", subnumeral 7, al respecto contempla que el personal del Instituto deberá:

"7. Tratar con justicia, profesionalismo, igualdad y respeto a todas las personas con las que se tenga relación, respetando la dignidad, diversidad y equidad, a fin de promover una cultura de inclusión y no discriminación."

Por lo anteriormente expuesto y vista la imperiosa necesidad de contar con un órgano colegiado al interior del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se encargue de coadyuvar en materializar en el ámbito institucional todas las previsiones normativas abordadas con antelación en la parte considerativa del presente Acuerdo, en las materias de Igualdad y No Discriminación; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se expiden las Disposiciones por las que se crea el Grupo institucional de igualdad y no discriminación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

“Disposiciones por las que se crea el Grupo Institucional de Igualdad y No Discriminación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

Artículo 1.- Se crea el Grupo Institucional de Igualdad y No Discriminación (en adelante el Grupo), cuyo objetivo es fungir como enlace institucional entre la Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión, y las Unidades Administrativas.

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Dar seguimiento a las actividades realizadas por las áreas que integran el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de igualdad de género y no discriminación.
- b. Colaborar en la promoción de la capacitación de las personas en sus áreas de adscripción, con el fin de generar un impacto en favor de la igualdad y no discriminación.
- c. Elaborar recomendaciones y fomentar el intercambio de buenas prácticas, experiencias y áreas de oportunidad para consolidar la institucionalización de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en el Instituto.
- d. Elaborar de manera anual un reporte sobre las acciones que se realizan para avanzar en la institucionalización de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, con el fin de integrar, sistematizar y publicar un informe específico en la materia, mismo que será publicado en el micrositio de Igualdad de Género.
- e. Acompañar la vigilancia, el desarrollo, la implementación y el seguimiento de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto.
- f. Las demás que se prevean en otros ordenamientos en materia de igualdad de género, así como de no discriminación que sean compatibles con el objetivo de este Grupo y los de la Norma

Artículo 2.- La coordinación del Grupo estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Administración, quién en su carácter de Presidente del mismo, solicitará a las diversas Unidades Administrativas que conforman el Instituto la designación de sus representantes, en atención al cumplimiento de los requisitos

que establece la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

La persona servidora pública que fungirá como suplente de la Presidencia será la persona titular de la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión.

La Presidencia del Grupo tendrá voz y voto dentro de las sesiones, teniendo además voto de calidad en caso de empate en cualquier votación del Grupo.

Artículo 3.- Para efecto de cumplir con lo asentado en los artículos precedentes, la persona titular de la Unidad de Administración designará a una persona servidora pública, con nivel mínimo jerárquico de Dirección de Área, quién fungirá como Secretaría Técnica del Grupo.

A la Secretaría Técnica le corresponderá, enunciativa y no limitativamente, auxiliar a la Presidencia del Grupo a emitir las convocatorias de las reuniones del Grupo, enlistar el orden de asuntos de cada reunión, elaborar las actas de las reuniones celebradas así como los acuerdos adoptados, en su caso, recabar firmas y rubricas de las personas integrantes respecto de actas y acuerdos, dar seguimiento a los acuerdos adoptados hasta su total cumplimiento, y coadyuvar junto con la Presidencia a vigilar el correcto cumplimiento de las presentes Disposiciones.

La Secretaría Técnica tendrá voz, pero no voto dentro de las sesiones del Grupo.

Artículo 4.- El Grupo se integrará por personal proveniente de las diversas Unidades Administrativas del Instituto y con distintos niveles de responsabilidad, conforme a los oficios de solicitud de designación que remita aleatoriamente² la Presidencia Grupo.

Conforme a lo previsto en la Norma, el sexo de las personas que funjan como titulares y como suplentes de cada Unidad Administrativa deberá ser el mismo y corresponder al porcentaje de mujeres y hombres respecto a la población total del IFT³.

² Pese al carácter aleatorio de las solicitudes de designación respectivas, la DGIGDI, como área coordinadora del Grupo, se mantendrá siempre vigilante en su emisión de asegurar el cumplimiento a lo mandado por la Norma y por el Artículo 4, párrafo segundo de las presentes Disposiciones.

³ El requisito 2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 EN Igualdad Laboral y No Discriminación establece lo siguiente: "...Que cuente con un grupo, comisión o Comité para la igualdad laboral y no discriminación (integrado equitativamente

Este personal fungirá como vocal dentro del Grupo, con voz y voto dentro de las sesiones del mismo.

Artículo 5.- El personal que sea designado para conformar el Grupo deberá asistir a las reuniones convocadas, o en su caso, solicitar la asistencia de la persona servidora pública designada como su suplente.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo sesionará de manera ordinaria al menos 4 (cuatro) veces al año, una vez al trimestre, y de manera extraordinaria las veces que así fuere necesario.

Artículo 7.- Las convocatorias a reuniones ordinarias se realizarán por cualquiera de los medios electrónicos institucionales con que cuenta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha programada para el desarrollo de la reunión.

Para el caso de las reuniones extraordinarias, las convocatorias se harán con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para el desarrollo de la reunión.

Artículo 8.- El personal integrante de este Grupo deberá cumplir anualmente con la capacitación específica y especializada que se establezca como obligatoria, por sus funciones como parte de dicho órgano colegiado. Lo anterior en cumplimiento a lo que señala el requisito 10 de la Norma.⁴

Artículo 9.- El personal que integre el Grupo deberá actuar con apego a lo que establece el "Código de Conducta de los trabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones"⁵, asegurando así la objetividad, imparcialidad y confidencialidad en el desempeño de sus actividades.

2

por mujeres y hombres respecto a la población total del centro de trabajo, y provenientes de diversas áreas de responsabilidad) y estén establecidas sus funciones y responsabilidades..."

⁴ Requisito 10: "Contar con un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo", mismo que entre sus elementos establece lo siguiente: "... contar con un Programa de capacitación específico en materia de igualdad laboral, no discriminación, derechos humanos, perspectiva de género, con un apartado específico para el personal del área de recursos humanos y para el grupo, comisión o Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación."

⁵ _Codigo_de_Conducta_M.pdf (ift.org.mx)

Artículo 10.- Para desarrollar y cumplir sus funciones, el Grupo tendrá acceso a toda la información necesaria, excepto aquella que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable y que así haya sido clasificada; en cuyo caso podrá acceder a versiones públicas de la información elaboradas por las propias Unidades Administrativas responsables de su clasificación.

Artículo 11.- Corresponderá a la Presidencia del Grupo la aplicación e interpretación para efectos administrativos, de las presentes Disposiciones, así como el análisis y resolución de los supuestos no previstos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de aquel en que se efectúe su publicación en el portal institucional de Intranet del Instituto. Publíquense.

El Comisionado Presidente* del Instituto



Javier Juárez Mojica

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.